

22

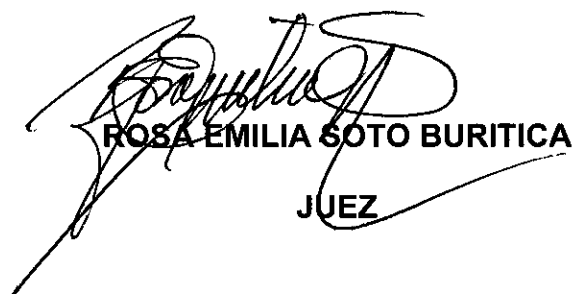
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintitrés de dos mil veintidós

Radicado 2021-00218

En atención a la situación que se presenta respecto de la notificación de la demandada, se le hace saber al memorialista que debe insistir en ella, toda vez que la causal de devolución que aduce la empresa postal, no se encuentra contemplada en las que prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, que posibiliten su emplazamiento o se tenga la persona por notificada.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM